

Resolución Directoral

Nº 161 -2023 DE/ENAMM

Callao, 24 ABR. 2023

Visto el Informe Nº 031-2023/PERS de fecha 17 de abril del 2023, suscrito por la Jefa de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

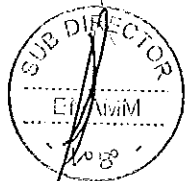
Que, por Disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7º precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada;

Que, el artículo 8º de la norma pre citada establece como funciones de la Dirección, entre otras, la de *"planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela"*;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057 promulgado con fecha 27 de junio del 2008, fue aprobado el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuyo artículo 2º establece que el citado régimen es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las Empresas del Estado;

Asimismo, el artículo 3º de la citada norma estableció que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la norma



antes señalada, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, mediante Ley N° 29849 se estableció la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y se otorgaron derechos laborales; disponiéndose, además de la inclusión de los artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12°, la modificatoria de los artículos 3° y 6° del citado Decreto Legislativo;

Que, a través de la modificatoria efectuada mediante la citada norma, dentro del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 fueron comprendidos, entre otros derechos laborales correspondientes a los servidores contratados bajo los alcances de la citada norma, las vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales y las Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Al respecto, de acuerdo al artículo 24° literal (e) del Decreto Legislativo N° 276, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos particulares, en la forma que determine el reglamento;

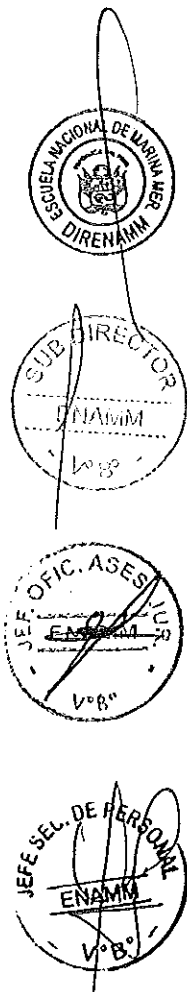
Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, el artículo 115° del citado Reglamento señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por NOVENTA (90) días, en un periodo no mayor de UN (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, mediante documento de visto, la Jefa de la Sección de Personal informa que mediante solicitud S/N de fecha 13 de abril del 2023, el servidor CAS Kiel Ángel AYLLON Candela, quien se desempeña en el puesto de Asistente Administrativo de la Sección de Abastecimiento y Servicios de este Centro Superior de Estudios, solicita se le conceda licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, por el periodo de SESENTA (60) días, computados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio del 2023;

Asimismo, concluye que es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el servidor CAS Christian Kiel Ángel AYLLON Candela, por lo que recomienda formalizar el acto administrativo que conceda la licencia solicitada por el citado servidor;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 070-DE/SG, que aprueba la Organización y Funciones de la Entidad, y con la visación de la Subdirectora, Jefa de la Sección de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, al servidor CAS Kiel Ángel AYLLON Candela, por un periodo de SESENTA (60) días calendarios, desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo que comprende la licencia sin goce de remuneraciones no será considerado para el cómputo de tiempo de servicios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a la culminación de la licencia sin goce de remuneración, el servidor reasuma sus funciones en el puesto de Asistente Administrativo de la Sección de Abastecimiento y Servicios de este Centro Superior de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sección de Personal haga de conocimiento de la presente Resolución al servidor, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340

